

Recibido el 16 MAY 2022
Por:

San Salvador, 16 de mayo de 2022.

Señores Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa, Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, las cuales tendrían por finalidad actualizar, modernizar y homologar los términos, registros y procedimientos relativos a la extensión del Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que residen en el país y en el extranjero; así como compatibilizar la ley con los procesos de contratación relacionados en la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, lo que motiva a introducir las pertinentes reformas a dichos efectos.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA Leído en el Pleno Legislativo el:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Firma:

HECTOR GUSTAVO VILLATORO, Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de mayo de 2022.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente INICIATIVA DE LEY otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se decretan REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, las cuales tendrían por finalidad actualizar, modernizar y homologar los términos, registros y procedimientos relativos a la extensión del Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que residen en el país y en el extranjero; así como compatibilizar la ley con los procesos de contratación relacionados en la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; lo que motiva a introducir las pertinentes reformas a dichos efectos; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 552, de fecha 21 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial N°21, Tomo 330 de fecha 31 de enero de 1996, se emitió la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales.
- II. Que en los últimos años la Administración Pública, se ha visto fortalecida con modernos principios, especialmente en lo que se refiere a la Administración, Controles y Transparencia del Estado.
- III. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, establece que para la emisión del DUI en el exterior, el RNPN contará con la cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Representaciones Diplomáticas y Consulares acreditadas por El Salvador.
- IV. Que, con el objeto de compatibilizar la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, a las necesidades actuales y conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y la Ley Orgánica de Administración Financiera (Ley AFI), se hace necesario reformar la Ley.

POR TANTO,

en uso de las facultades constituciones y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES

Art. 1.- Sustituyase la denominación del Capitulo I denominado DISPOSICIONES GENERALES, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO"

Art. 2.- Sustitúyase el Art.1, de la manera siguiente:

"Art. 1.- El Registro Nacional de las Personas Naturales, en adelante "RNPN o el Registro Nacional", es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, que tendrá competencia dentro y fuera del territorio nacional, siendo su domicilio principal la ciudad de San Salvador, y se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, además de las Leyes especiales aplicables a la materia.

Para la emisión del Documento Único de Identidad en el exterior, el RNPN contará con las oficinas dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para el proceso de registro, emisión, y entrega del Documento Único de Identidad de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, dichas oficinas podrán prestar cualquier otro servicio que ofrezca el RNPN.

Todos los servicios que preste el Registro Nacional deberán ser remunerados de conformidad con las tasas y las tarifas vigentes; por lo tanto, se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por Ley; excepto cuando sea determinado por ley que dicho servicio es subsidiado con fondos del Estado.

El Registro Nacional estará facultado para cobrar tasas por los servicios que presta de emisión del Documento Único de Identidad, certificaciones del mismo, y tarifas por cualquier otro servicio que preste.

Las tasas por los servicios prestados, serán propuestos por la Junta Directiva y sometidos a aprobación a la Asamblea Legislativa por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Estos responderán a criterios de autofinanciamiento que permitan contar con un alto nivel tecnológico y técnico. Dichas tasas serán revisadas cuando estas no respondan a las necesidades de su autosostenibilidad.

Así mismo, el Registro Nacional tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Registro Nacional realice incluye la contratación con gobiernos locales, entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas."

Art. 3.- Intercalase entre los artículos 2 y 3, los artículos 2-A, 2-B, 2-C, 2-D, 2-E, 2-F, 2-G, 2-H, 2-J, 2-J y 2-K de la siguiente manera:

RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN Y SU DESTINO.

Art. 2-A.- El patrimonio de la Institución estará constituido por:

- b) Los recursos que el Estado le confiera en un inicio hasta que logre su autonomía financiera;
- c) Sus fondos y valores líquidos;
- d) Sus créditos activos;
- e) Sus bienes muebles e inmuebles;
- f) Los ingresos provenientes de sus fines, así como los que, por cualquier servicio, prestación u otro concepto le corresponda;
- g) Los ingresos que obtuviere por el arrendamiento de espacios y cualesquiera otros bienes que tuviere a su cargo para el cumplimiento de sus fines;
- h) Los aportes, refuerzos, subsidios y donaciones que el Gobierno de la República, Gobiernos extranjeros o los particulares le hagan para el cumplimiento de sus fines.
- i) Todo ingreso que legalmente pueda obtener.

El patrimonio y los ingresos provenientes de los servicios que proporcione la Institución, serán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de sus finalidades.

PRÉSTAMOS

Art. 2-B.- La Institución podrá obtener préstamos, previa aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y con observancia de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con su presupuesto y la Ley. En el presupuesto de la Institución se considerarán las partidas indispensables para el pago de la deuda.

DEPÓSITO DE LOS FONDOS

Art. 2-C.- Los fondos de la Institución deberán depositarse en las instituciones autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, observando las normas que al respecto dicten las autoridades competentes.

PAGOS

Art. 2-D.- Los pagos o retiros de fondos para el cumplimiento de las obligaciones institucionales legalmente exigibles, podrán efectuarse por medio de cheques, abonos a cuenta o por vía electrónica, los cuales deberán contar con la firma impresa o autorizada por el Tesorero Institucional y refrendario de la cuenta bancaria en la cual serán aplicados.

PRESUPUESTO

Art. 2-E.- La Institución estará sujeta a un Presupuesto Especial y su ejercicio fiscal será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 2-F.- Durante la ejecución del presupuesto, el RNPN podrá ampliar sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos, como la de gastos, con los montos que perciban en exceso, de conformidad a las Disposiciones Generales de Presupuestos y a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y su Reglamento, las cuales serán aprobadas por medio de la Junta Directiva, y comunicadas a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental ambas del Ministerio de Hacienda, para sus registros correspondientes.

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

Art. 2-G.- Los anteproyectos de Presupuestos deberán ser aprobados con al menos el voto favorable de cuatro miembros de la Junta Directiva de la Institución, en sesión extraordinaria celebrada especialmente para tal efecto.

TRAMITACIONES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Art. 2-H.- Una vez aprobado por la Junta Directiva de la Institución el Anteproyecto de Presupuesto, se enviará al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a más tardar el treinta de junio de cada año, para que realice el trámite correspondiente de conformidad a la Ley.

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

Art. 2-l.- Concluido el ejercicio fiscal, la Junta Directiva de la Institución hará la liquidación de su presupuesto y dará cuenta de ello al Ministerio de Hacienda, acompañando los documentos correspondientes a los ingresos, egresos y resultados obtenidos.

TASAS A COBRAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL RNPN:

Art. 2-J.- El RNPN cobrará las siguientes tasas por la prestación de los siguientes servicios:

| Constancia de Partida de Nacimiento | \$3.00 |
|--|---------|
| Certificación del registro del DUI y no DUI: Se refiera a la impresión del | \$5.00 |
| Registro del DUI, en el que se hace constar de forma total o parcial la | |
| información contenida en el Sistema de Registro de Documento Único de | |
| Identidad o a la no existencia de registro. | |
| Certificación de partidas en El Salvador: Impresión de Imagen de Partidas | 1011123 |
| encontrada en el Sistema de Consulta o por la Unidad de Archivo Registral | \$5.00 |
| de partida de nacimiento, defunción o matrimonio. | |

| Certificación de partidas en el Exterior: Impresión de Imagen de Partidas encontradas en el Sistema de Consulta o por la Unidad de Archivo Registral de partida de nacimiento, defunción o matrimonio. | \$35.00 |
|--|---------|
| Constancia de homónimo: Es la certificación de la cantidad de personas encontradas con la información proporcionada por el solicitante. | \$10.00 |
| Trámite para establecer identidad personal (conocido por): Sustento legal de situaciones derivadas en cuanto a la identificación de las personas, y de las cuales el RNPN, posee competencia derivada de la Ley Orgánica. | \$20.00 |
| Evacuación de audiencia subsidiaria: Es el medio legal sustituto o supletorio para establecer el estado familiar cuando no se ha establecido en el plazo que la Ley establece o, que, habiéndose establecido, se haya destruido y se haya agotado la vía de reposición. Por lo que el RNPN emite la respectiva resolución, firmada y sellada por el Registrador Nacional de las Personas Naturales, para que posteriormente se lleve a cabo el registro del nacimiento, defunción o matrimonio en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente. | \$30.00 |
| Certificación de registro histórico del Registro del Estado Familiar. | \$8.00 |
| Habilitación de DUI por recuperación de Nacionalidad. | \$25.00 |
| L. Control of the Con | |

Art. 2-K. Cuando se emita el informe de liquidación anual y si existiere superávit financiero, el RNPN deberá remitir el 25 por ciento del mismo al Ministerio de Hacienda.

Art. 4.- Sutituyense los literales b) y c) del Art. 3 y adicionase un inciso final de la siguiente manera:

- b) Dar certeza oficial de los hechos y actos relacionados con el estado familiar de las personas.
- c) Organizar el Registro Nacional con la información proporcionada por los Registros del Estado Familiar.

Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Registro Nacional se aplicarán las leyes relativas a la materia.

Art. 5.- Incorporase en el artículo 4 el literal c), de la siguiente manera:

"c) Las demás que las leyes establezcan".

Art. 6. Sustutyase el literal b) del Art. 5 de la siguiente manera:

"b) Siete miembros propietarios y sus respectivos suplentes nombrados así: uno por el Tribunal Supremo Electoral; uno por el Ministerio de Hacienda; uno por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores, uno por la Junta de Vigilancia Electoral; uno por la Dirección de Estadística y Censo, y el Presidente del RNPN."

Art. 7.- Sustituyase el artículo 6, de la siguiente manera:

"Art. 6.- El Registrador Nacional de las Personas Naturales deberá ser salvadoreño, Abogado y Notario de la República, o Profesional con título universitario afín a las áreas del registro, con cinco años de experiencia mínima, del estado seglar, de reconocida honorabilidad, mayor de treinta y cinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos de ciudadano y no ser miembro de algún organismo de dirección de partido político alguno, legalmente constituido o que esté en proceso de formación.

El período del ejercicio de su cargo será de cinco años y gozará de estabilidad en el mismo, salvo los casos de destitución que determinen las leyes."

Art. 8.- Sustituyense los literales d), e), g),h), i), j), k), m), \tilde{n}) y p); y adiciónanse los literales q), en el art. 7, de la siguiente manera:

- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Especial del Registro Nacional, el Sistema Remuneraciones y Prestaciones del personal del Registro Nacional; así como, reforzar el Presupuesto Especial del Ejercicio Financiero Fiscal vigente, con los excedentes de recursos del ejercicio anterior y de los ingresos percibidos sobre los estimados en los objetos específicos de ingresos, y adicionalmente por refuerzos provenientes del fondo general de la nación.
- e) Conocer semestralmente la situación financiera y presupuestaria del Registro Nacional y aprobar anualmente la Memoria de Labores, balances, informes, cuadros y estados de cada ejercicio fiscal; así como, el seguimiento al Plan Operativo Anual del Registro Nacional.
- g) Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo con las leyes laborales, así como los Contratos Colectivos de Trabajo.

- h) Autorizar la contratación bajo la modalidad de licitación pública, Libre gestión o contratación directa, los servicios, suministros, obras y otros, regidas por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como, las contrataciones por medio del Mercado Bursátil que fueren necesarios para la realización y ejecución de planes relacionados con el Registro Nacional.
- i) Aprobar o modificar la estructura organizativa del Registro Nacional.
- j) Autorizar la contratación y remoción del Auditor Interno, Auditores Externos y Auditores Fiscales en caso de ser necesario.
- k) Aprobar los instructivos, disposiciones reglamentarias, políticas y normas técnicas que requieran el funcionamiento interno del Registro Nacional.
- m) Conocer y dar seguimiento al extravío y pérdida de documentos, y ordenar que se restituyan de acuerdo con los procedimientos legales.
- ñ) Aprobar la propuesta de tasas por los servicios de extensión de certificaciones y otros que preste, la cual deberá someterla a la aprobación del Órgano Legislativo por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Así también, autorizará los cánones de arrendamientos, y precios por otros servicios.
 - p) Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales y contratos con entidades públicas, privadas, municipales, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto y finalidad del Registro Nacional.
 - q) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan de acuerdo con la Ley, las regulaciones internas y demás disposiciones aplicables al Registro Nacional.

Art. 9.- Sustituyase el artículo 8, de la siguiente manera:

"Art. 8.- La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por semana y extraordinariamente, cada vez que sea convocada por el Presidente o a solicitud de dos de los Directores propietarios, debiendo hacerlo por escrito especificando el objeto de la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva se reunirán las veces que sean necesarias; devengarán en concepto de dietas mensuales la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América como máximo. Siendo estos emolumentos compatibles con cualquier otro ingreso que por el desempeño de cargo remunerado por el Estado o pensiones percibieren."

Art. 10.- Sustituyase el inciso primero del Art.9, de la siguiente manera:

"Art. 9.- Las sesiones de Junta Directiva se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros; sus resoluciones requerirán de la mayoría de votos de los presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad."

Art. 11.- Sustituyanse los literales b), d), f), g), i), e incorpórense los literales j), k), l) y m) del Art. 12 de la siguiente manera:

- **b)** Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de la Ley de Presupuesto Especial, Estado de Ejecución Presupuestaria, balances, Estados Financieros, Memorias de Labores e Informes Estadísticos y demás informes que se requieran.
- d) Organizar las oficinas y dependencias del Registro Nacional para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos.
- f) Autorizar erogaciones hasta por la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para atender gastos del Registro Nacional, debiendo dar cuenta mensualmente a la Junta Directiva.
- **g)** Ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional, pudiendo previa autorización de la Junta Directiva, otorgar poderes Generales o Especiales.
- i) Nombrar, remover, permutar, trasladar, dar licencias al personal del Registro Nacional y sus dependencias, pudiendo delegar esta última a la Dirección Ejecutiva.
- **j)** Promover, gestionar y coordinar con representantes de otras entidades públicas, privadas o municipales, todo lo relativo al cumplimiento de los fines y objetivos que esta Ley asigna al Registro Nacional, cuando sea legalmente procedente.
- k) Proponer a la Junta Directiva las tasas, precios o tarifas, cánones, aranceles, así como los que por cualquier otro título le corresponda.
- I) Investigar el extravío y pérdida de documentos, hasta deducir legalmente las responsabilidades.
- m) Proponer a la Junta Directiva, el Reglamento Interno de Trabajo de acuerdo a las leyes laborales que contendrá todo lo referente a horarios de trabajo, permisos, licencias, asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales en favor de su personal, así como los Contratos Colectivos de Trabajo.

Art. 12.- Sustityase el inciso 2° del Art. 14 de la siguiente manera:

"Las remuneraciones de los funcionarios y el personal se determinarán conforme a las categorías de salarios que se señalen en la respectivas categorías salariales determinadas en el sistema de escalafón, y la remuneración de personal técnico especializado, podrá determinarse por contrato de servicios técnicos."

Art. 13. Sustituyase el artículo 17 de la siguiente manera:

"Art. 17.- Los sistemas que administra el Registro Nacional, así como los procedimientos para elaboración y expedición del Documento Único de Identidad y demás servicios, estarán sujetos a lo establecido en las leyes correspondientes."

Art.14.- Susituyase el artículo 19 de la siguiente manera:

"Art. 19. Para el cumplimiento de sus atribuciones asignadas, el RNPN aplicará las leyes relativas a la materia."

Art. 15.- Deróguense los artículos 13 y 18.

Art. 16.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...